

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00202. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -821-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe modificar las siguientes pretensiones condenatorias debido a que no coincide el valor en letras con el valor en números en:
 - Pretensión 4ª
 - Pretensión 5ª
 - Pretensión 6ª
 - Pretensión 7ª

- Conforme al numeral 2 del artículo 25 A del CPTSS, las pretensiones de condena 6ª y 8ª que corresponden a la indemnización del artículo 65 del CST y el reconocimiento de la indexación sobre las sumas adeudadas se excluyen entre sí, por lo tanto es necesario que alguna se formule como principal y otra como subsidiaria.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH BARAJAS PITA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE JUNIO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN